



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1450

RADICADO N°. 2021-00650-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

Sin embargo, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*, es decir, se librará mandamiento de pago de acuerdo al principio de literalidad incorporado en el título valor base de ejecución de conformidad con los artículos 619 y 626 del C. de Co y a los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de FROILAN OVIEDO CAMPOS por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$15.156.490 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2743185 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

b) Por la suma de \$728.345 por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de enero hasta el 8 de julio del año en curso liquidados a la tasa del 11.00% efectivo anual

c) Por la suma de \$133.085 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5471413000256408 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al

RADICADO N°. 2021-00650-00

correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ con T.P. 118.827 del C. S. J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1062

RADICADO N° 2021-00450-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

1. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada FROILAN OVIEDO CAMPOS al servicio de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Oficiése en tal sentido.
2. Embargo y retención de las ACCIONES que posea el aquí demandado aquí demandado FROILAN OVIEDO CAMPOS ante DECEVAL.

Para los fines previstos en el art. 593, numeral 6° del Código General Proceso, se dispone oficiar al Gerente de dicha Sociedad, informándole que deberá dar cuenta al Juzgado de la anterior medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Limitar los embargos hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000).

3. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro Nro. 042733065 (Nequi) y 107696866 que posee la parte aquí demandada FROILAN OVIEDO CAMPOS en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000).

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 813/2021/00650/00
26 de agosto de 2021

Señor Pagador
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
Ciudad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: FROILAN OVIEDO CAMPOS CC. 10.022.163
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00650-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada FROILAN OVIEDO CAMPOS al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 814/2021/00650/00
26 de agosto de 2021

Señor Pagador
DECEVAL
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: FROILAN OVIEDO CAMPOS CC. 10.022.163
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00650-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de las ACCIONES que posea la parte aquí demandada FROILAN OVIEDO CAMPOS ante dicha entidad.

Conforme las prerrogativas contenidas en el artículo 593, numeral 6° del Código General Proceso, se le informa que deberá dar cuenta al Juzgado de la anterior medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 815/2021/00650/00
26 de agosto de 2021

Señor Pagador
BANCOLOMBIA S.A.
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: FROILAN OVIEDO CAMPOS CC. 10.022.163
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00650-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro Nro. 042733065 (Nequi) y 107696866 que posee la parte aquí demandada FROILAN OVIEDO CAMPOS en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00650-00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML